

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00936 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. En cuanto al primero de éstos, acredítese el registro del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que, en virtud de lo establecido en el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, y en aras de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, es obligación de los abogados registrar y/o actualizar, según el caso, su dirección de correo electrónico. Así mismo, adviértase que, según el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico que debe informar el apoderado de cualquiera de las partes debe coincidir con el inscrito en el mentado registro, lo cual no sucede en este caso.
- Ajustar la pretensión b de la demanda, toda vez que, si se aceleró el plazo pactado en el pagaré base de la ejecución, mal podría reclamarse el pago de intereses de mora desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pendientes.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados en la pretensión D.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c30f2181ef2cca10740e3f6591762e5ea7e80eb8b940400edee1d17dec0e31d2
Documento generado en 11/10/2021 12:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>